



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03021-2007-PA/TC  
LIMA  
JORGE ISAÍAS CARRIÓN LUGO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Isaías Carrión Lugo contra la resolución expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 264, su fecha 23 de enero de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de enero de 2006 el demandante interpuso demanda de amparo contra el Poder Judicial, solicitando se declare que el régimen al cual se encuentra sujeto es el de la Ley N.º 27175 (que fija en 75 años el cese de magistrados de la Corte Suprema), y no el de la Ley N.º 27367, de tal forma que pretender su cese como consecuencia de su edad vulneraría sus derechos al trabajo y a la igualdad.
2. Que con fecha 10 de agosto del 2007 el recurrente formula renuncia voluntaria, mediante escrito que corre a fojas 21 a 22 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, al cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, y mediante Resolución Administrativa N° 191-2007-CE-PJ, de fecha 10 de agosto de 2007, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acepta el pedido de renuncia, disponiendo su remisión a la Gerencia General del Poder Judicial para la determinación del monto de la pensión a percibir y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios.
3. Que en relación a la afectación de los derechos constitucionales del recurrente, a la fecha se ha producido la sustracción de la materia, por lo que corresponde en el presente caso declarar la improcedencia de la demanda, toda vez que en la actualidad el proceso invocado carece de todo objeto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03021-2007-PA/TC  
LIMA  
JORGE ISAÍAS CARRIÓN LUGO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

*[Handwritten signatures and initials in black and blue ink]*

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)